

ACUERDO MINISTERIAL No. 055

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que. *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”;*

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones,*

atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*

Que, mediante Resolución Interministerial N° 014 de 14 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial, Primer Suplemento No. 363 de 28 de octubre de 2014, las máximas autoridades del Ministerio de Defensa y del Ambiente resolvieron: **“Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional transfiere el dominio bajo la figura de donación, al Ministerio del Ambiente, un lote de terreno de 3.174,75 metros cuadrados, desmembrados del inmueble de mayor extensión conocido como Brigada de Selva No. 19 Napo, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, situado en la zona de los ríos Napo y Coca, parroquia El Dorado, cantón y provincia de Orellana, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORESTE.-** Con terrenos de la 19-BS “NAPO”; desde el punto cuatro al punto uno del perímetro, en 97.8756 metros, **SUROESTE.-** Con terrenos de la 19-BS “NAPO”; desde el punto cuatro al punto diez del perímetro en 110.9564 metros; **SURESTE.-** Con terrenos de la 19-BS “NAPO”; desde el punto uno al punto diez del perímetro, en 54.0946 metros.- el lote de terreno será utilizado por el Ministerio del Ambiente para la construcción de un puesto de un puesto de control forestal y vida silvestre y respetará el área destinada, manteniendo principalmente el retiro con las edificaciones de la Brigada y la altura de las edificaciones a un nivel en el que no afecte la visibilidad del personal ubicado en la garita de control de la Brigada de Selva 19 “NAPO”; **Artículo 2.-** El Ministerio del Ambiente, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional; **Artículo 3.-** El Ministerio del Ambiente se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se nombró al Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, como Ministro de Ambiente;

Que, el artículo 7, numeral 6.1, literal j) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente determina entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro del Ambiente la de: *“Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando lo estimare conveniente”*;

Que, mediante oficio Nro. MDN-DCA-2017-0372-OF de 18 de diciembre de 2017, la Directora de Catastros (E) con la finalidad de concluir con el proceso de legalización, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera *“[...] el Proyecto de Acta Entrega Recepción, para que se digne disponer a quien corresponda la revisión y suscripción de la misma.”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2018-0020-M de 12 de enero de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Ministro del Ambiente que: *“[...] disponga mediante acto administrativo correspondiente, que los terrenos a transferirse por parte del Ministerio de Defensa, sean recibidos, legalizados y contabilizados directamente por las Direcciones Provinciales del Ambiente en las que se encuentran ubicados físicamente”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2018-0241-M de 17 de abril de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinadora General Jurídica que realice el acto administrativo correspondiente para que los terrenos se transfieran del Ministerio de Defensa a las Direcciones Provinciales en donde se encuentran ubicados los mismos para que sean recibidos, legalizados y contabilizados, conforme a la disposición del Ministro del Ambiente;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1, artículo 154 de la Constitución de la República y artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Liber Freddy Macias Pin, Director Provincial del Ministerio de Ambiente de Orellana, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba la correspondiente escritura pública y/o documentos necesarios del lote de terreno de 3.174,75 metros cuadrados, desmembrados del inmueble de mayor extensión conocido como Brigada de Selva No. 19 Napo, situado en la zona de los ríos Napo y Coca, parroquia El Dorado, cantón y provincia de Orellana; y para que realice la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, suscripción del acta Entrega – Recepción; y todos los demás trámites administrativos internos y ante instituciones públicas y/o privadas, a fin de concretar la transferencia a título gratuito bajo la figura de donación.

Artículo 2.- El Funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable administrativa, civil, y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Delegación, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana y de su supervisión a la Coordinación General Administrativa Financiera

Artículo 4.- Una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, el Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Orellana, ingresará el bien inmueble a los registros contables e inventario de activos de su Dirección de conformidad con el procedimiento establecido en el

Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Quito, D.M., a **23 MAY 2018**




Lcdo. Tarsicio Granizo Tamaño
MINISTRO DEL AMBIENTE